

Asistmas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 00120-2025-MPP-GM

Pisco, 28 de febrero del 2025

VISTO:

El **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 1819-2025** promovido por el cesante **FRANCISCO VICENTE PALOMINO MUÑANTE** mediante el cual presenta **RECURSO DE APELACION** contra la **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N.º 0397-2024-MPP-OGAF** de fecha 30 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: **"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"**, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulen las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;



Que, conforme al Artículo N.º 220 de la Ley N.º 27444 que regula el Recurso de Apelación se establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación **se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

Que, precedentemente la Resolución Directoral N° 00397-2024-MPP-OGAF de fecha 30 de diciembre del 2024, la Oficina General de Administración y Finanzas, resuelve en su Artículo Primero, declarar **IMPROCEDENTE** lo solicitado por el cesante Francisco Vicente Palomino Muñante, respecto a la incorporación a su centro de trabajo y nueva liquidación por tiempo de servicios – CTS, conforme a las precisiones establecidas en la parte considerativa de la presente resolución e Informe Legal N.º 2672-2024-MPP-OGAJ.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

"PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ" "CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL"

LEY N° 23586

GERENCIA MUNICIPAL

Que, conforme al recurso administrativo presentado por el administrado se tiene que se muestra inconforme con lo resuelto por la entidad municipal, que decidió declarar improcedente su solicitud de incorporación a su centro de trabajo y nueva liquidación por tiempo de servicios - CTS, para ello da conocer sus fundamentos, respecto a que se ha tenido en cuenta el Artículo 35 de la Ley 32199, que señala son causas justificantes para cese definitivo de un servidor, a) límite de edad setenta años, pudiendo continuar puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad, por este argumento menciona se le debió permitir trabajar hasta el 31 de diciembre de 2024 al haber cumplido 70 años el 11 setiembre de 2024 y la Ley se publicó el 16 diciembre de 2024, por tanto, estaría inmerso en el beneficio de esta ley, así mismo menciona que no se ha tomado en consideración el Artículo 54 de la Ley 32199, que establece el pago del 100% de su remuneración total o integra por cada año completo o fracción mayor a seis meses contado desde su ingreso hasta su fecha de cese, además menciona que, en caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicio anterior para este beneficio, el cesante considerando esta interpretación argumenta que si le corresponde nueva liquidación de su CTS, habiendo recibido el monto de S/. 5,000.00 soles que se otorgó como adelanto y que tiene efecto cancelatorio para la nueva liquidación que se le deba practicar.



Que, conforme a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica que señala que respecto a su incorporación a su centro de trabajo en base a la Ley N° 32199, no puede ser acogida, por las siguientes razones, en primer lugar, el apelante, fue cesado mediante Resolución de Alcaldía N° 389-2024-MPP-ALC, de fecha 04 setiembre de 2024, quedando este acto admirativo consentido, al no manifestar oposición a su cese, por otro lado, también es inviable su reincorporación, en base a lo establecido en la Constitución Política del Perú, que en su Artículo N° 109° Vigencia y obligatoriedad de la ley, señala "la ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que posterga su vigencia en todo o en parte", siendo la regla, la aplicación inmediata de la norma, estableciendo que la ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes desde su entrada en vigor, no tiene carácter retroactivo, salvo en materia penal.

Que, respecto a su pretensión de nueva liquidación de beneficios sociales CTS en base a la aplicación de la Ley N° 32199, no resulta atendible, por motivo que, mediante Resolución Directoral 00367-2024-MPP-OGAF del 02 diciembre de 2024, se resolvió aprobar la liquidación de Beneficios Sociales N° 016-2014-MPP-OGAF-UPIAR por el monto de S/. 97,049.40 soles, a favor del ex trabajador nombrado Francisco Vicente Palomino Muñante, cancelándose dicho monto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, dicha resolución también quedo consentida, al no presentar recurso impugnatorio al respecto.

Que, en estricto cumplimiento de los principios generales del derecho administrativo contemplados en el Artículo IV de la LPAG - 27444: **"1. El ordenamiento jurídico**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

8 DE SETIEMBRE

“PRIMER DÍA DE LA LIBERTAD DEL PERÚ” “CUNA DE LA PRIMERA BANDERA NACIONAL”
LEY N° 23586

GERENCIA MUNICIPAL

administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad; 1.2. Principio del debido procedimiento; 1.3. Principio de impulso de oficio; 1.4. Principio de razonabilidad; 1.5. Principio de imparcialidad.

Que, en esa línea, la presente resolución se ampara en los informes invocados en los considerandos precedentes, asumiendo responsabilidad cada una de los Órganos y Unidades Orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente;

Y que, estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 0343-2025-MPP/OGAJ.

De conformidad a lo estipulado en el Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MPP, Decreto N° 010-2017-MPP-ALC y Decreto N° 003-2018-MPP-ALC;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría jurídica;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación promovido por el cesante **FRANCISCO VICENTE PALOMINO MUÑANTE**, contra la RESOLUCIÓN DIRECTORIAL N.º 0397-2024-MPP-OGAF de fecha 30 de diciembre del 2024.

ARTICULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA de conformidad con lo dispuesto en el artículo 228º del TUO de la Ley N°27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S N°004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO. - ARCHIVAR el presente **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N.º 1819-2025**.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR a **FRANCISCO VICENTE PALOMINO MUÑANTE** de lo dispuesto en la presente Resolución y a las áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Pisco.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO

ABOG. WILFREDO D. YATACO DE LA CRUZ
GERENTE MUNICIPAL